



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO PINOSO

3239 PUBLICACIÓN BASES REGULADORAS CONCESIÓN PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS MATERIA SERVICIOS SOCIALES.

EDICTO

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Pinoso, de fecha 16 de abril de 2025 ha aprobado las siguientes Bases Reguladoras:

BASES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DE PRESTACIONES ECONÓMICAS INDIVIDUALIZADAS EN MATERIA DE SERVICIOS SOCIALES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.

ANUALIDAD 2025

El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 49.4, establece la competencia exclusiva de la Generalitat Valenciana en materia de asistencia social.

La Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana, en su artículo 37.1.b relativo a Prestaciones Económicas en el apartado 1 de Catálogo de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales, incluye las siguientes prestaciones económicas “*Prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, así como promover la autonomía personal.*

Tiene por objeto paliar temporalmente la ausencia o insuficiencia de ingresos, de acuerdo con lo que se determine reglamentariamente”.

La Vicepresidencia y Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda emite Instrucciones para la regulación del procedimiento de concesión de Prestaciones Económicas Individuales de Emergencia Social y para la Mejora de la Autonomía para Personas Mayores, de aplicación con carácter subsidiario de sus normas específicas. Actualmente, rige la Instrucción 2/2018 de 1 de marzo de 2018.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

1º OBJETO:

El objeto de las presentes bases, en el marco de lo establecido por la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en adelante LGS, y por el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006, de 21 de julio, en adelante RLGS, es la regulación del procedimiento y tramitación de la prestaciones económicas reguladas en las presentes bases en materia de servicios sociales, dirigidas a:

- Personas o unidades familiares o de convivencia para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y que no pueden resolver con recursos o medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.
- Personas mayores, con problemas motores o sensoriales, para su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad.
- Personas o unidades familiares o de convivencia que precisen de apoyo en el periodo estival para la atención de las necesidades básicas y de ocio de los niños, niñas y adolescentes que tengan a su cargo.

Las prestaciones podrán otorgarse con carácter individual o a núcleos familiares o de convivencia, con carácter periódico o, cuando se trate de servicios esporádicos y adquisiciones puntuales, por una sola vez en el ejercicio económico, salvo que atiendan diversa finalidad.

Las prestaciones comprendidas en el ámbito de aplicación de las presentes bases serán compatibles con la percepción de otras ayudas, subvenciones, ingresos o recursos procedentes de cualquier administración o ente público o privado teniendo en cuenta que el importe total de las ayudas recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otras ayudas de cualquier naturaleza, supere el coste de la actividad subvencionada.

Tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto para el que hayan sido concedidas, sirviendo como instrumento y recurso en el marco de un proceso de intervención social que incluye un análisis completo de la situación individual y/o familiar.

Las prestaciones, al objeto de no desvirtuar su propia naturaleza no se someterá a fiscalización previa a las personas beneficiarias, no procediendo, en concreto, a la revisión de la existencia de deudas contraídas con la propia administración, en los términos del artículo 13.2 de la Ley General de Subvenciones, ni se les exigirá el



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

cumplimiento de la obligación de estar al corriente en sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

En la misma linea apunta lo recogido en la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones, en cuya Disposición Transitoria Novena, párrafo tercero, se establece que “con carácter general, en aquellas subvenciones que se concedan a personas físicas por razones de interés público, social o humanitario, debidamente acreditadas, las bases reguladoras de las subvenciones, podrán prever que se podrá reconocer la condición de beneficiarios, aun cuando estos no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social o tengan la condición de sujetos deudores por resolución de procedencia de reintegro. En los mismos supuestos, las bases reguladoras de dichas subvenciones, podrán prever el pago y en su caso, abonos a cuenta y pagos anticipados, aún cuando los beneficiarios personas físicas, no estén al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y ante la seguridad social, tengan la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro o se encuentren incursas en alguna de las situaciones establecidas en el apartado 6 del artículo 171 de esta ley”.

Asimismo, las prestaciones económicas destinadas a cubrir las necesidades básicas y paliar las situaciones de urgencia social y desprotección, conforme al artículo 37.2 de la Ley 3/2019 de 18 de febrero, del Consell por la que se regula el Sistema de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, se consideran inembargables de acuerdo a los artículos 606 y 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y resto de normas aplicables del ordenamiento civil.

2º FINANCIACIÓN:

Las presentes bases fijarán el procedimiento para la concesión de las Prestaciones Económicas Individualizadas en materia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pinoso para el ejercicio 2.025, fijadas en el presupuesto general vigente, y dotadas con una **cuantía máxima que asciende a 50.000 euros**, prevista en la aplicación presupuestaria nº 2310 48002 del presupuesto referenciado.

3º ÁMBITO DE APLICACIÓN:

El ámbito de aplicación corresponde al término municipal de Pinoso, y resulta de aplicación a las personas físicas empadronadas y/o con residencia efectiva en el municipio de Pinoso, que reúnan los requisitos establecidos en las presentes bases. Están comprendidas en el ámbito de aplicación:

- Las **prestaciones destinadas a personas o unidades de convivencia** para remediar una situación gravemente deteriorada, de urgente necesidad o con graves problemas específicos que afecten a su autonomía personal, social y económica, y



que no pueden resolver con recursos o medios económicos propios, con el fin de lograr su normal desarrollo humano y social.

- **Las prestaciones para el apoyo de personas mayores**, con problemas motores o sensoriales, para su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad.
- **Las prestaciones para el apoyo a la familia, infancia y adolescencia en periodo estival**, encaminadas a mantener la actividad de los servicios de intervención socio-educativos durante el periodo de vacaciones escolares de verano, promover actuaciones que garanticen la cobertura de necesidades socio-educativas, alimentarias y de ocio y tiempo libre niños, niñas y adolescentes atendidos/as.

4º TIPOLOGÍA DE LAS PRESTACIONES

Las prestaciones económicas quedan definidas en el artículo 31.2.b) de la Ley 3/2019 de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunitat Valenciana como “*entregas dinerarias, de carácter puntual o periódico, provistas por las administraciones competentes con el fin de mejorar la calidad de vida y la autonomía, la atención a situaciones de urgencia, la atención sociosanitaria o la cobertura de las necesidades básicas, permitiendo a la ciudadanía conseguir un nivel de vida digno*”. Asimismo, el artículo 32 define las **prestaciones garantizadas** como “*el conjunto de prestaciones del Sistema Público Valenciano de Servicios Sociales que, cumpliendo con los requisitos de acceso, podrán ser exigibles como derecho subjetivo, contando para tal fin con créditos ampliables*”.

4.1. PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA SOCIAL Y DESPROTECCIÓN.

Se considerarán situaciones de emergencia aquellas que originen gastos extraordinarios para cubrir necesidades específicas de carácter básico y urgente, tales como:

a) **Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad de convivencia, en cuanto no puedan ser satisfechas por medios propios.** Se entienden por necesidades básicas, las necesidades de alimentación, higiene personal básica y doméstica, menaje, textil de primera necesidad y aquellos productos que por parte del personal técnico de Servicios Sociales se valore necesario.

b) **Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual:**

- I. Alquiler/hipoteca de vivienda habitual.
- II. Suministros básicos energéticos (agua, electricidad y gas)
- III. Otros: gastos de comunidad de propietarios e internet.

c) **Gastos de carácter extraordinario:** dirigidos a atender/promocionar/evitar situaciones de riesgo de exclusión social y que se consideren de interés para la atención de personas con importante problemática, tales como:



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

- I. Necesidad odontológica, farmacéutica, prótesis oculares y/o productos ortoprotésicos.
- II. Electrodomésticos o mobiliario de primera necesidad (calentador, nevera, lavadora, etc.).
- III. Comedor escolar/escuela infantil/actividades extraescolares.
- IV. Arreglos de vivienda habitual: reparaciones o acciones para el mantenimiento de las condiciones básicas de habitabilidad, evitando accidentes domésticos, derrumbes, filtraciones de agua, etc.

d) **Desplazamientos:** siempre que se justifique la necesidad de transporte para recibir un tratamiento médico/rehabilitador urgente y/o para la realización de acciones que mejoren la ocupabilidad de las personas desempleadas y aquellos desplazamientos que por parte del personal técnico de Servicios Sociales se valore necesario.

e) **Alojamiento:** en establecimientos hoteleros o residenciales cuando se produzca una situación de extrema urgencia.

f) **Cualquier otro tipo de prestación económica** con valoración favorable de resolución del personal técnico de Servicios Sociales y que de forma extraordinaria garantice la atención ante una situación de emergencia.

4.2. PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA EL DESARROLLO PERSONAL DE LA TERCERA EDAD.

Comprenden todas aquellas medidas que posibilitan a las personas con problemas motores o sensoriales su mantenimiento en el propio entorno social, incrementando su autonomía, potenciando sus posibilidades, favoreciendo las relaciones y la integración en la sociedad. Se articula a través de la siguiente modalidad:

- **Adaptación funcional del hogar y la adquisición de útiles necesarios para el desenvolvimiento en la vida ordinaria** tales como grúas, camas articuladas, instrumentos de comunicación y ayudas para mantener la autonomía en actividades de la vida diaria (comida, bebida, aseo personal, etc.). No deben considerarse aquellos que, aún significando una mejora del hogar, no estén directamente relacionados con los impedimentos físicos o sensoriales, como por ejemplo, electrodomésticos.
- **Adaptación de vehículos a motor o adquisición de sillas de ruedas a motor.**

4.3. PRESTACIONES ECONÓMICAS DE APOYO A LA FAMILIA E INFANCIA. PERÍODO ESTIVAL.

Comprenden todas aquellas medidas encaminadas a mantener la actividad de los servicios de intervención socio-educativa durante el periodo de vacaciones escolares de verano; promover actuaciones que garanticen la cobertura de necesidades alimentarias, socio-educativas, y de ocio y tiempo libre de niños, niñas y adolescentes atendidos/as; contribuyendo a que las familias puedan utilizar un tiempo para la conciliación personal, familiar y laboral, o en la investigación y ocupación de actividades formativas y ocupacionales tales como:



- a) Asistencia a escuelas de verano de ocio y tiempo libre a fin de desarrollar habilidades sociales y potenciar la práctica deportiva como hábitos saludables desde un enfoque lúdico.
- b) Garantizar una alimentación saludable y equilibrada durante el periodo estival.

5º REQUISITOS DE ACCESO:

5.1. Con carácter general.

A efectos de lo dispuesto en las presentes bases las personas destinatarias de las prestaciones económicas podrán ser personas individuales o unidades de convivencia.

Asimismo, se considera **unidad de convivencia**, la integrada por la persona solicitante y las que convivan en el mismo domicilio y se encuentren unidas por matrimonio o en una relación análoga a la conyugal, o por vínculos de parentesco hasta segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción. Formarán parte de la unidad de convivencia niños, niñas y adolescentes en situación de acogimiento familiar ya sea temporal, permanente o con fines de adopción, o que se encuentren bajo la guarda de hecho de la persona titular.

Podrá considerarse una **unidad de convivencia independiente**, aunque conviva en el mismo marco físico de otra unidad familiar, cuando se haya tenido que abandonar la residencia habitual por diferentes causas tal como ser mujer víctima de violencia género o haber iniciado la tramitación de un procedimiento de separación o divorcio, de desahucio o por causa de fuerza mayor.

Podrá concederse la prestación a **unidades de convivencia en vivienda compartida** con otras unidades de convivencia sin vínculo, previa verificación de que habitan de forma independiente y autónoma, quedando excluida la convivencia por razones de amistad o conveniencia. La comprobación podrá verificarse tanto documentalmente como a través de visita domiciliaria del personal técnico de servicios sociales.

La persona solicitante debe estar empadronada o con residencia efectiva, y residir un mínimo de 6 meses en el municipio de Pinoso. El requisito de residencia podrá acreditarse tanto documentalmente como a través de visita domiciliaria del personal técnico de servicios sociales. En casos excepcionales, cuando no se haya acreditado el requisito mínimo de residencia y se trate de unidades de convivencia con niños, niñas y adolescentes en situación de vulnerabilidad social y/o riesgo de exclusión social, casos de violencia de género u otra situación, si así se considera, previa prescripción del personal técnico de servicios sociales, se podrá resolver la concesión de la prestación económica de urgencia social y desprotección.

5.2. Requisitos de acceso a las prestaciones económicas de urgencia social y desprotección.

- I. Que la persona beneficiaria no disponga de recursos o ingresos suficientes para afrontar los gastos derivados de la situación de emergencia y que la renta



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

per cápita anual de los/as miembros de la unidad de convivencia a la que pertenezca la persona solicitante no exceda del 100% del IPREM vigente, en cómputo anual con doce pagas.

II. Que disponga del informe del personal técnico de servicios sociales en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la prestación y se haga constar que se han agotado todos los recursos existentes encaminados a resolver la necesidad por los servicios.

III. Colaborar con el personal técnico de servicios sociales aportando la documentación e información necesaria para la correcta valoración de la situación planteada, elaboración y ejecución del Plan Personalizado de Intervención Social.

IV. Estar la persona inscrita como demandante de empleo, en su caso.

V. Haber solicitado las prestaciones a las que pudieran tener derecho los/as miembros de la unidad de convivencia según la valoración del personal técnico de Servicios Sociales.

VI. En caso de desalojo total de la vivienda por impago de hipoteca o alquiler con sentencia judicial, deberán cumplir:

- a) Que la persona beneficiaria y su unidad de convivencia no disponga de otra vivienda en propiedad en condiciones de habitabilidad.
- b) Que no arriende una vivienda a un tercero que sea familiar directo de primer o segundo grado.

En el caso de prestaciones económicas de carácter extraordinario dirigidas a cubrir los gastos de infancia, no será requisito de acceso lo establecido en los puntos I, IV y V.

En el caso de prestaciones económicas dirigidas a cubrir los gastos de alojamiento alternativo por situación de **extrema urgencia**, no será requisito de acceso los establecidos en los puntos IV, V y VI. El personal técnico de referencia hará constar los motivos de esta circunstancia en el Informe-Propuesta.

5.2. Requisitos de acceso a las prestaciones económicas para el desarrollo personal de la Tercera edad.

I. Ser mayor de 60 años.

II. Que existan deficiencias de carácter motor o sensorial en la persona solicitante que le impidan o dificulten su movilidad a través de medios normales.

III. Que la solicitud esté referida a elementos relacionados con las necesidades de accesibilidad y comunicación, siendo excluidos los que signifiquen una mejora en el hogar/edificio que no esté directamente relacionada con los impedimentos físicos y/o sensoriales.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

IV. Idoneidad de lo solicitado para cubrir la necesidad que plantea la persona solicitante.

V. Que la persona y/o su unidad de convivencia no superen los ingresos que establece la Instrucción 2/2018, de 1 de marzo de 2018 de la Vicepresidencia y Conselleria de igualdad y políticas inclusivas (Anexo I de estas Bases o posteriores instrucciones, si son actualizadas).

5.3. Requisitos de acceso a las prestaciones económicas de apoyo a la familia e infancia. Periodo estival.

I. Personas menores de edad, atendidas desde el programa de apoyo a familia e infancia, y las atendidas en el aula y en el taller socioeducativo.

II. Que disponga del informe del personal técnico de servicios sociales en el que se determine la necesidad de la acción objeto de la prestación y se determinarán aquellos casos en los que no sea necesario presentar la documentación acreditativa de ingresos.

III. Colaborar con el personal técnico de servicios sociales aportando la documentación e información necesaria para la correcta valoración de la situación planteada.

6º CRITERIOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LA PRESTACIÓN.

La cuantía de la prestación quedará determinada por:

a) Número de miembros de la unidad de convivencia.

b) Modalidad e idoneidad de la prestación que se considere idónea para la problemática planteada.

c) Los ingresos económicos de la unidad de convivencia:

I. **Se consideran los ingresos brutos** provenientes de sueldos, renta de propiedades, intereses bancarios, pensiones y/o prestaciones otorgadas por instituciones públicas o privadas.

II. **No se tendrá en cuenta para el cómputo de ingresos económicos de la unidad de convivencia:** las becas para la educación, formación, ayudas de comedor y transporte, la rehabilitación, el subsidio de movilidad y compensación por gastos de transporte, ni las prestaciones concedidas por la Ley 39/2006 de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

III. Las cantidades depositadas en las cuentas bancarias de todos los miembros de la unidad de convivencia.

IV. A los efectos de valorar los bienes inmuebles de la unidad de convivencia, excepto aquel que constituya la vivienda habitual de la misma, se aplicará el 2% del valor catastral de los mismos, según lo dispuesto en la normativa reguladora del IRPF.



7º MÓDULOS ECONÓMICOS.

7.1. PRESTACIONES ECONÓMICAS DE URGENCIA SOCIAL Y DESPROTECCIÓN SOCIAL

Se tendrá en cuenta el **IPREM** vigente anual en 12 pagas.

- a) **Gastos destinados a cubrir necesidades básicas de la unidad de convivencia:** Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% del IPREM vigente mensual.

Personas de la unidad familiar	Cuantía mensual máxima
1	175,00 €
2	250,00 €
3	325,00 €
4 o más	420,00€

b) **Gastos imprescindibles para el uso de la vivienda habitual:** Se podrá conceder la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% del IPREM vigente mensual.

c) **Ayudas para suministros básicos energéticos** (agua, electricidad, gas) **y otras** (internet y gastos de comunidad de propietarios/as). Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo del 70% del IPREM vigente mensual.

d) **Gastos de carácter extraordinario:** Se podrá conceder en la cuantía correspondiente con el límite máximo de hasta el 60% del IPREM vigente anual.

e) **Desplazamientos:** hasta el 50% del IPREM vigente mensual.

f) **Alojamiento en establecimientos hoteleros o residenciales cuando se produzca una situación de extrema urgencia.** Se podrá conceder en la cuantía correspondiente hasta el límite máximo del 150 % del IPREM vigente anual.

En cualquier caso, la determinación del módulo de prestaciones económicas de emergencia que en concreto corresponda, dentro de los límites señalados, se efectuará según la necesidad valorada y según las disponibilidades presupuestarias para atender este tipo de ayudas.

7.2. PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA EL DESARROLLO PERSONAL DE LA TERCERA EDAD

- a) **Ayudas Técnicas:**

Adaptaciones personales (audífonos, etc.): hasta el 130 % del IPREM mensual.
Adaptación del hogar y útiles: hasta 230% del IPREM mensual.

- b) **Adaptación de vehículos a motor:** hasta el 170% del IPREM mensual.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

En cualquier caso, la determinación del módulo de prestaciones técnicas para el desarrollo personal de la tercera edad, que en concreto corresponda, dentro de los límites señalados, se efectuará según la necesidad valorada y según las disponibilidad presupuestaria para atender este tipo de ayudas.

7.3.- PRESTACIONES ECONÓMICAS DE APOYO FAMILIA E INFANCIA. PERÍODO ESTIVAL

a) Alimentación Básica durante el periodo estival.

Se concederán hasta cuatro mensualidades coincidentes con el periodo estival (junio, julio, agosto y septiembre) y los módulos máximos a conceder serán:

Persona menor	Cuantía mensual máxima
1	150 €
2	250 €
3 o más	350 €

b) Asistencia a escuelas de verano de ocio y tiempo libre durante el periodo estival.

Con el objetivo de promocionar la integración social de niños, niñas y adolescentes beneficiarios/as que se encuentren en situación de vulnerabilidad social, se financiará el 100% del coste de las actividades de escuelas de ocio y tiempo libre durante el periodo estival.

En cualquier caso, la determinación del módulo de prestaciones de apoyo familia e infancia periodo estival, que en concreto corresponda, dentro de los límites señalados, se efectuará según la necesidad valorada y según la disponibilidad presupuestaria para atender este tipo de ayudas.

8º INCOMPATIBILIDADES

Quedan explícitamente **excluidas** de estas **prestaciones**:

a) Aquellas que sean competencia de otras Administraciones Públicas por el mismo concepto, siempre y cuando las personas solicitantes no hayan ejercido su derecho a solicitarlo en los plazos correspondientes.

b) Aquellas que hayan sido subvencionadas por el mismo concepto, supuesto y/o necesidad por otros organismos públicos o por la Administración Local o instituciones públicas o privadas subvencionadas, distintas a las del Ayuntamiento.

c) Las ayudas de desarrollo personal cuyos productos estén incluidos en el catálogo general ortoprotésico de la Conselleria de Sanidad.

d) Adquisiciones efectuadas con anterioridad a la petición de la ayuda. No obstante, podrán contemplarse situaciones excepcionales, debidamente justificadas por el personal técnico de servicios sociales.

e) Gastos correspondientes a impuestos municipales, seguridad social, IRPF, préstamos bancarios personales, seguros de cualquier índole.

f) Cuando tengan derecho a pensión compensatoria o alimenticia y la persona solicitante no haya hecho uso de su derecho para percibirla, o haya renunciado voluntariamente a su percepción, a excepción que acredite ser víctima de violencia de género.



g) Cuando una persona de la unidad de convivencia haya percibido indebidamente alguna prestación pública en el último año o no haya justificado la prestación concedida.

9º PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

El plazo de presentación de solicitudes y su correspondiente registro **finaliza el 31 de octubre de 2025**. Este plazo del 31 de octubre se refiere a la entrada de solicitudes y correspondiente registro. No obstante, con carácter extraordinario, podrán admitirse aquellas solicitudes de ayudas presentadas con posterioridad a la fecha y antes del 31 de diciembre de dicho año, siempre que se acredite documentalmente la aparición de la necesidad de la urgencia social fuera del plazo normal de presentación de solicitudes, y quede consignación presupuestaria.

10º PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

10.1. Solicitud

La solicitud, según modelo normalizado (Anexo I) y la documentación exigida, con carácter general, será la detallada en las presentes bases y deberá presentarse dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro General del Ayuntamiento de Pinoso o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Se presumirá que la consulta u obtención es autorizada por las personas interesadas salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la Ley especial aplicable requiera consentimiento expreso.

Constará en la propia solicitud la petición de autorización y tratamiento de datos personales de la persona solicitante y todas las personas miembros de la unidad de convivencia.

Las solicitud se podrá incoar de oficio cuando se trate de situaciones extraordinarias y de carácter excepcional, que requieran una atención inmediata y/o urgente, donde ante la imposibilidad de aportar documentación, y tras la valoración técnica de la necesidad de llevar a cabo la actuación de forma prioritaria, podrá no ser exigibles todos o algunos de los requisitos establecido en las presentes bases de acuerdo al artículo 70 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana, siendo preceptivo el informe y prescripción técnica del personal técnico de Servicios Sociales.

10.2. Documentación a adjuntar a la solicitud

1. La documentación a presentar junto con el modelo de solicitud facilitado será:

a) Documento Nacional de Identidad o Número de Identificación de Extranjero de las personas miembros de la unidad de convivencia empadronadas en la vivienda. Se



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

admitirá también el pasaporte de alguno de los miembros de la unidad de convivencia, siempre que el solicitante tenga DNI o NIE.

- b) Certificado literal de nacimiento o libro de familia.
- c) Certificado de empadronamiento histórico y colectivo de las personas miembros de la unidad de convivencia. Podrá exceptuarse la aportación del certificado tras la comprobación de empadronamiento por parte del personal técnico de servicios sociales, circunstancia que quedará reflejada en la aplicación informática de Servicios Sociales.
- d) Última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas (IRPF) referida a los ingresos de las personas miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años, o en su defecto, certificado negativo.
- e) Certificado de prestaciones económicas a cargo de la Seguridad Social de todas las personas miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- f) Informe de Vida Laboral de todas las personas miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- g) Demanda de empleo (DARDE) de todas las personas miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años.
- h) Certificado de prestaciones/subsidios del SEPE de todas las personas miembro de la unidad de convivencia mayor de 16 años.
- i) Declaración responsable de ingresos de aquellas personas miembros de la unidad de convivencia que perciban algún tipo de ingreso no justificable oficialmente (en su caso).
- j) Contrato de trabajo y nóminas percibidas en los 3 meses anteriores a la solicitud (en su caso de todas las personas miembros de la unidad de convivencia mayores de 16 años).
- k) Contrato de alquiler, último recibo abonado y/o recibo del préstamo hipotecario.
- l) Informe médico de prestaciones sociales, informes médicos de especialistas y/o certificado/tarjeta de personas con diversidad funcional, en el caso de prestaciones para la mejora de la autonomía de personas mayores.
- m) Justificante de los movimientos de las cuentas bancarias de las que sean titulares las personas miembros de la unidad de convivencia relativa a los últimos seis meses.
- n) Modelo de domiciliación bancaria debidamente cumplimentada (ANEXO II -Modelo 120).
- ñ) Justificante de solicitud del Ingreso Mínimo Vital y/o otras prestaciones solicitadas, en caso de haberse tramitado.

2. Además, con carácter específico, el personal técnico de servicios sociales, podrá requerir aquella documentación que considere para la adecuada valoración social (sentencia de divorcio, convenio regulador, denuncias y/o medidas de protección por violencia de género, demanda judicial por desahucio, informe técnico que justifique la necesidad por parte de otras personas profesionales/técnicas, comunicación juzgado para desalojo, prescripciones médicas, etc).

3. Para la modalidad de prestaciones económicas para el desarrollo personal de la tercera edad se solicitará presupuesto del gasto de la adquisición que se solicite.

4. Conforme a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, salvo oposición expresa de la persona representante, la unidad familiar, de convivencia u otras personas que componen la misma, y siempre que los servicios sociales tenga los mecanismos adecuados para ello, podrá realizar las actuaciones de comprobación que resulten



necesarias para verificar de forma telemática, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, la información facilitada por la unidad familiar o convivencial, incluida, entre otras, la información sobre identificación, padrón y residencia en el municipio, la declaración de la renta u otra que se pueda recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la información sobre la situación de inscripción como demandante de empleo, vida laboral, prestaciones, pensiones y subsidios, datos en materia educativa, situación de discapacidad y/o dependencia y datos del Catastro.

10.3. Documentación incompleta

En caso de que deba solicitarse a la persona interesada documentación preceptiva para la tramitación de la prestación por no reunir los requisitos o no acompañarse de la documentación exigida, se le requerirá a la persona interesada su subsanación en el plazo de 10 días conforme a lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

10.4. Diagnóstico, Propuesta Técnica y Plan Personalizado de Intervención Social.

Diagnóstico social.

Una vez registrada la solicitud y junto a la documentación requerida, el personal técnico de servicios sociales valorará y estudiará la necesidad planteada y podrá exigir documentos complementarios, concertar cuantas entrevistas y/o visitas domiciliarias adicionales considere necesarias. Todo ello con el fin de realizar un adecuado diagnóstico social de la situación, en el que se recogerán las circunstancias de especial necesidad o urgencia social que puedan justificar la concesión o denegación de la prestación. Información que quedará reflejada en el Sistema Estatal de Gestión de la Información de Usuarios de Servicios Sociales (SEGISS).

Propuesta técnica (Anexo III).

De acuerdo a las actuaciones realizadas, el personal técnico de servicios sociales realizará una propuesta técnica, que será elevada para valoración y estudio a la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

La propuesta técnica de concesión o denegación especificará los siguientes aspectos:

- a) Persona beneficiaria.
- b) Diagnóstico.
- c) Tipo de ayuda.
- d) Modalidad de ayuda que se valora idónea, concepto y cantidad.
- e) Modalidad de pago y justificación de la ayuda.
- f) Causas de denegación, en su caso.

Plan Personalizado de Intervención Social (Anexo IV)

En base a las necesidades planteadas, el diagnóstico realizado y los recursos disponibles, el personal técnico de servicios sociales elaborará el Plan Personalizado



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

de Intervención Social, que deberá ser consensuado con la persona solicitante, y que podrá contener, además de prestaciones de carácter económico, otros recursos que se considere oportuno aplicar para lograr la eliminación de la situación de necesidad y sus causas.

El Plan Personalizado de Intervención Social detallará el diagnóstico y valoración de las necesidades, identificando las capacidades y potencialidades de la persona y su familia, la planificación de las actuaciones, acuerdos y compromisos, los indicadores y la periodicidad del seguimiento.

El Plan Personalizado de Intervención Social será consensuado con la persona y su unidad de convivencia, de cuya copia dispondrá por escrito y en formato accesible. En caso de desacuerdo, prevalecerá el criterio técnico.

11º RESOLUCIÓN DE LAS PRESTACIONES ECONÓMICAS

11.1. Composición de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas

La Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas de Servicios Sociales será el órgano encargado de estudiar y valorar la propuesta del personal técnico y estará compuesta según establece el art. 39.2 del Decreto 38/2020 de 20 de marzo, del Consell, de coordinación y financiación de la atención primaria de servicios sociales.

La Comisión técnica de valoración y seguimiento de prestaciones económicas vendrá determinada por la propia entidad local integrante de la zona básica de servicios sociales, si bien, como mínimo, seguirá la siguiente distribución:

- a) **Presidencia:** desarrollada por la persona titular de la dirección o coordinación del equipo de profesionales de la zona básica.
- b) **Secretaría:** desempeñada por una persona profesional de la unidad de apoyo administrativo del equipo de profesionales de la zona básica.
- c) **Vocalías:** desarrolladas, como mínimo, por dos personas profesionales del equipo de profesionales de la zona básica que realicen prescripciones técnicas.

11.2. Resolución, notificación y renovación.

a) De acuerdo al dictamen de la Comisión de Valoración y Seguimiento y de aquellos otros documentos e informes que se estime oportuno solicitar, se resolverá por Decreto de Alcaldía el procedimiento de concesión, denegación o terminación del procedimiento de solicitud de las prestaciones económicas en régimen de concurrencia competitiva, lo que se notificará a la persona interesada.

b) El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en el que la solicitud hubiese tenido entrada en el registro del Ayuntamiento de Pinoso, o a través de cualesquiera de las formas de presentación previstas en el artículo 16.4 de la Ley



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

39/2015, de 1 de octubre, el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 21.2 de la citada Ley.

c) La **resolución** se notificará en la forma establecida en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) Con el dictamen favorable de la Comisión de Valoración y Seguimiento se podrá resolver, por Decreto de Alcaldía la **renovación** (Solicitud Renovación – Anexo V) de la concesión de la ayuda, por dos períodos más como máximo durante la misma anualidad, lo que se notificará a la persona interesada.

e) El procedimiento de renovación se realizará **una vez finalizado el cobro de la prestación inicial**. La solicitud de renovación según modelo normalizado y con la documentación exigida del apartado 10.1.2; e, f, g, h, i, j, k, se deberá presentar, dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro General del Ayuntamiento de Pinoso o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cómo máximo se podrá recibir la prestación económica para la modalidad de urgencia social y desprotección social, durante un total de 9 meses al año.

Además, con carácter específico, el personal técnico de servicios sociales, podrá requerir aquella documentación que considere para la adecuada valoración social.

11.3. Régimen de concesión y pago de las prestaciones

El contenido, finalidad y forma de pago de la prestación concedida vendrá determinada en la resolución, y podrá ser abonada en un solo pago, fraccionada de forma mensual directa o indirectamente, o trimestral, según quede reflejado en el acta de la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas.

Se procederá a la aprobación de la prestación económica con efectos económicos desde el mes siguiente a su presentación, salvo casos justificados en los que la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas estimase una situación de "urgencia social", en base al art. 70 de la Ley 3/2019, de 18 de febrero, de la Generalitat, de Servicios Sociales Inclusivos de la Comunidad Valenciana.

Cuando varíen las circunstancias que motivaron la solicitud y persista la necesidad de ayuda, la Comisión Técnica de Valoración y Seguimiento de Prestaciones Económicas podrá, por motivos extraordinarios y previo informe técnico, modificar la finalidad de la prestación.

11.4. Plazo y forma de justificación por parte de las personas beneficiarias.

El importe de la ayuda será satisfecho por el Ayuntamiento de Pinoso a la persona beneficiaria, previa justificación del gasto, mediante facturas, recibos y/o en la forma



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

determinada en el informe técnico de aprobación de la misma. La justificación se deberá presentar dentro del plazo previsto en la convocatoria anual, en el Registro General del Ayuntamiento de Pinoso o por cualquiera de los medios señalados en el art. 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

PLAZO:

Las personas beneficiarias de las prestaciones económicas tendrán la obligación de **justificar** el gasto de las mismas en el plazo de **veinte días naturales contados desde el día en el que la persona recibe el pago**. El plazo podrá ser ampliado, bajo ciertas circunstancias, en **cinco días naturales más**, previa valoración por el personal técnico de referencia de servicios sociales. En el supuesto de no cumplir con la justificación se procederá a la suspensión de la ayuda. Se contactará con la persona interesada para que proceda a la justificación y poder reactivar el pago en el mes siguiente. Si la persona continua sin justificar, el profesional de referencia emitirá informe motivado desfavorable de la extinción de la prestación por no justificación.

En el caso de agruparse un número de periodos en un **único pago**, el plazo de justificación quedará establecido en un mes contado desde el día siguiente a la finalización del periodo abonado de la prestación. En caso contrario se podrá proceder a la minoración, extinción y en su caso revocación e inicio de expediente de reintegro por el importe de la mensualidad o mensualidades no justificadas, y podrá suponer la pérdida del derecho a solicitar nueva prestación económica de igual naturaleza durante el plazo de 6 meses o, ser motivo de denegación de una nueva ayuda.

Los documentos justificativos deberán tener fecha del ejercicio económico en el que se concede la prestación, excepto en el caso de deudas contraídas para evitar desahucios, y esté debidamente justificado por el personal de referencia de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Pinoso.

FORMA:

Conforme al artículo 30.3 Ley General de Subvenciones, los gastos podrán acreditarse mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente, con validez en el tráfico jurídico mercantil, o con eficacia administrativa:

- 1.- **Necesidades básicas:** a través de facturas de compra de productos de alimentación, higiene personal y limpieza, vestido y medicación.
- 2.- **Alquiler de vivienda**, mediante transferencia bancaria, giro, ingreso en efectivo en la cuenta bancaria de la persona arrendadora o recibo de pago donde figure el nombre y apellidos de la persona arrendadora, la persona arrendataria, el mes abonado, cuantía, fecha y firma de la arrendadora.
- 3.- **Hipoteca:** con justificante bancario de pago del mes y cuantía.
- 4.- **Suministros:** mediante facturas de agua, electricidad, gas, teléfono, internet, con su correspondiente justificante de pago.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

5.- **Otros:** como la comunidad de propietarios, mediante giro, ingreso en cuenta bancaria de la comunidad de propietarios o recibo de pago donde figure el nombre de la comunidad vecinal, presidencia o la persona administradora que emita el recibo, cantidad, mes o meses abonados y firma de la persona receptora, y justificante de pago.

6.- **Gastos extraordinarios:** mediante facturas o demás documentos de valor probatorio, con su correspondiente justificante de pago.

7.- **Ayudas técnicas** para el desarrollo personal de personas de tercera edad, a través de factura en la que conste el pago en su totalidad de la ayuda solicitada, con su justificante de pago, y la verificación con informe técnico del personal técnico de servicios sociales de la comprobación de la adquisición o realización de la adaptación en cada caso.

8.- **Prestaciones** para el apoyo a familias e infancia en periodo estival, por medio del recibo del pago de la inscripción de la persona menor de edad en la escuela de verano y por medio de tickets/facturas de compra de los productos destinados a la satisfacción de las necesidades de alimentación básica.

11.5. Denegación, Suspensión, Extinción.

En cualquier caso de incumplimiento, la prestación económica podrá denegarse, suspenderse o extinguirse, de manera motivada y por los siguientes motivos:

- a) No cumplir los requisitos previstos en las presentes bases para acceder a las mismas.
- b) Rechazar la propuesta de intervención para la resolución o mejora de su problemática.
- c) No cumplir ni colaborar con las obligaciones previstas en el programa de intervención consensuado con el personal técnico de servicios sociales.
- d) No haber justificado otra ayuda concedida anteriormente, si hubiese finalizado el plazo para ello, o haberla justificado indebidamente o fuera del plazo establecido.
- e) Falsificación, obstaculización u ocultar datos necesarios para obtener la ayuda.
- f) Exhibir conductas violentas hacia el personal técnico de servicios sociales.
- g) Falta de consignación presupuestaria.
- h) Fallecimiento del titular, siempre que no haya familiares beneficiarios de la misma que puedan verse perjudicados por el impago de la prestación acordada, considerándose en cada caso, por personal técnico de servicios sociales, la oportunidad de la continuación del abono de la prestación.
- i) El cobro de otras prestaciones (renta valenciana de inclusión o ingreso mínimo vital).
- j) Traslado de la residencia a otro municipio.
- k) Cambios en la unidad de convivencia que no se comuniquen al técnico de referencia de servicios sociales.
- l) Otros criterios técnicos o supuestos que impida o desnaturalice el objeto de la ayuda solicitada antes de ejecutar su abono.



Boletín Oficial de la Provincia de Alicante

12º PUBLICACIÓN

De conformidad con lo previsto en el artículo 18 y 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la información relativa a la presente convocatoria será remitida a la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), y un extracto de las mismas, en el Boletín Oficial del Estado, lo que servirá de medio electrónico para el cumplimiento de las obligaciones de publicidad contenidas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Del mismo modo, dichas bases se publicarán en el Tablón de Anuncios de la sede electrónica del Ayuntamiento de Pinoso, durante el plazo de la convocatoria y permanecerá expuesto hasta un mes después de finalizado dicho plazo.

La convocatoria anual de las subvenciones se efectuará antes de que finalice el primer trimestre del año natural.

La convocatoria anual se efectuará en la modalidad de convocatoria abierta, estableciéndose un único procedimiento selectivo a lo largo de un ejercicio presupuestario, permitiendo de esta manera, mantener abierta la concurrencia durante todo el período o año natural, hasta agotar el crédito disponible en la aplicación presupuestaria destinada a la tramitación de estas ayudas.

La convocatoria fija el plazo de presentación de solicitudes y el plazo máximo de resolución, así como el importe máximo del crédito presupuestario asignado al procedimiento de concurrencia competitiva de referencia.

13º RECURSOS

Contra las resoluciones dictadas en las presentes bases podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que ha dictado la resolución, en el plazo de 1 mes desde la fecha de la notificación, si el acto fuera expreso, o desde el día en que se produzcan los efectos del silencio administrativo, si el acto no es expreso, o bien ser impugnado directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa en la forma, plazo y condiciones que determine la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. El plazo máximo para dictar y notificar resolución del recurso potestativo de reposición será de 1 mes desde su interposición. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que estime pertinente.



ANEXO

TABLA DE INGRESOS-2018

Nº MIEMBROS	1	2	3	4	5	6	7	8	9 Ó MAS
INGRESOS ANUALES BRUTOS PERCIBIDOS, EN EUROS, HASTA									
%SUBVENCIÓ									
100	5.178,60	6.732,18	8.026,83	9.321,48	10.616,13	11.910,78	13.205,43	14.500,08	15.794,73
95	5.800,03	7.540,04	8.990,05	10.440,06	11.890,07	13.340,07	14.790,08	16.240,09	17.690,10
90	6.214,32	8.078,62	9.632,20	11.185,78	12.739,36	14.292,94	15.846,52	17.400,10	18.953,68
85	7.250,04	9.425,05	11.237,56	13.050,07	14.862,58	16.675,09	18.487,60	20.300,11	22.112,62
80	8.285,76	10.771,49	12.842,93	14.914,37	16.985,81	19.057,25	21.128,69	23.200,13	25.271,57
75	9.321,48	12.117,92	14.448,29	16.778,66	19.109,03	21.439,40	23.769,77	26.100,14	28.430,51
70	10.357,20	13.464,36	16.053,66	18.642,96	21.232,26	23.821,56	26.410,86	29.000,16	31.589,46
60	11.392,92	14.810,80	17.659,03	20.507,26	23.355,49	26.203,72	29.051,95	31.900,18	34.748,41
50	12.428,64	16.157,23	19.264,39	22.371,55	25.478,71	28.585,87	31.693,03	34.800,19	37.907,35
40	13.464,36	17.503,67	20.869,76	24.235,85	27.601,94	30.968,03	34.334,12	37.700,21	41.066,30
30	14.500,08	18.850,10	22.475,12	26.100,14	29.725,16	33.350,18	36.975,20	40.600,22	44.225,24
20	15.535,80	20.196,54	24.080,49	27.964,44	31.848,39	35.732,34	39.616,29	43.500,24	47.384,19
10	*	*	*	*	*	*	*	*	*

* A partir de las cuantías establecidas en la fila anterior

Estas cuantías se actualizarán conforme a las Instrucciones de la Conselleria para cada ejercicio. En caso de no actualización se mantendrán estas vigentes.

La participación en las bases por parte de las personas beneficiarias implica la aceptación de las mismas.

En Pinoso, a 9 de mayo de 2025

El Alcalde

Lázaro Azorín Salar